Memorando No. AN-BCMJ-2025-002-M

Quito, Distrito Metropolitano, 25 de noviembre de 2025

Magister
Niels Anthonez Olsen Peet
PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA NACIONAL DEL ECUADOR
En su despacho. –

Asunto: PRESENTACIÓN DE PROYECTO DE ***LEY ORGÁNICA DE INSTITUCIONALIZACIÓN Y FORTALECIMIENTO DEL SERVICIO ECUATORIANO DE CAPACITACIÓN PROFESIONAL (SECAP).***

De mis consideraciones:

Reciba un cordial y atento saludo, en mi calidad de Asambleísta por la Provincia del Oro, en ejercicio de la facultad legislativa conferida en lo que determina el artículo 134 numeral 1 y el artículo 136 de la Constitución de la Republica del Ecuador, en concordancia con lo previsto en los artículos 54 y 55 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, presento el ¨ ***PROYECTO DE LEY ORGÁNICA DE INSTITUCIONALIZACIÓN Y FORTALECIMIENTO DEL SERVICIO ECUATORIANO DE CAPACITACIÓN PROFESIONAL (SECAP);*** con la finalidad de que se dé el trámite pertinente.

Se adjunta el Proyecto de Ley, la ficha de verificación de cumplimiento del Plan Nacional de Desarrollo y los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS), así como, las firmas de respaldo de las y los señores asambleístas.

Con sentimiento de estima y consideración.

Atentamente;

Ing. Manuel de Jesús Blacio Castillo
Asambleísta por la Provincia de El Oro

H.R.
ASAMBLEA NACIONAL
REPÚBLICA DEL ECUADOR
No. de trámite:
474678
Fecha recepción: **2025-11-25 10:14**
No. de referencia:
AN-BCMJ-2025-002-M
Fecha documento: **2025-11-25**
Remitente:
Manuel de Jesus Blacio Castillo
manuel.blacio@asambleanacional.gob.ec
Revise el estado de su documento
con el usuario **0701757098** en:
http://dts.asambleanacional.gob.ec
Memorando: Una página
Anexa: 13 páginas

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Servicio Ecuatoriano de Capacitación Profesional (SECAP) fue creado en 1966 mediante Decreto-Ley, como organismo técnico dotado de autonomía y personalidad jurídica. Desde entonces, se ha constituido en la principal entidad encargada de la capacitación y formación profesional en el Ecuador. A lo largo de las décadas, el Servicio Ecuatoriano de Capacitación Profesional (SECAP) ha desempeñado un rol fundamental en el fortalecimiento de competencias laborales, la reconversión profesional y la promoción de la inclusión de las trabajadoras y los trabajadores en sectores productivos.

No obstante, su autonomía administrativa y financiera se ha visto debilitada debido a la falta de transferencia oportuna y directa de los recursos que legalmente le corresponden.

Esta situación ha limitado su capacidad de planificación, inversión y cobertura, afectando el cumplimiento efectivo del derecho a la capacitación y a un trabajo digno, garantizados en los Artículos 33, 284 numeral 1, 347 y 349 de la Constitución de la República del Ecuador.

El Ecuador enfrenta actualmente retos en el empleo, subempleo, informalidad y necesidad de reconversión laboral frente a cambios tecnológicos y productivos. En este contexto, se requiere un el Servicio Ecuatoriano de Capacitación Profesional (SECAP) fortalecido, con autonomía administrativa y financiera, alineado a las políticas nacionales de desarrollo, que aporte a la productividad, la competitividad y la inclusión social.

Según datos más recientes proporcionados por el Instituto Nacional de Estadística y Censos (INEC), en el primer trimestre de 2025, la tasa de empleo adecuado a nivel nacional se ubicó en el 35,2% mientras que la tasa de subempleo alcanzó el 19,9%. Estos indicadores reflejan que aproximadamente el 64,8% de la población económicamente activa se encuentra en condiciones de empleo no pleno o informal. Estas cifras la persistencia de brechas significativas en el acceso a un empleo digno, lo que subraya la necesidad de implementar políticas efectivas de capacitación y reconversión laboral que contribuyan a la mejorar la productividad y la competividad del país. ((INEC), 2025)

Cabe mencionar que antes del 1 de enero del 2015, el SECAP venía percibiendo aquellos recursos públicos correspondientes a la contribución del 0,5% de las planillas de los trabajadores y servidores públicos, recursos que sirvieron por muchos años para garantizar el buen funcionamiento, equipamiento, planta y docente del Servicio Ecuatoriano de Capacitación Profesional.

Esta contribución se la sigue cobrando a través de los roles de pagos de todo trabajador en su totalidad que asciende al 1% de las referidas planillas de los trabajadores y servidores públicos cobrada por el IESS. Sin embargo, estos recursos económicos que anteriormente eran destinados para becas y para el Servicio Ecuatoriano de Capacitación Profesional (SECAP) ya no se destinan para estos fines educativos, sino que los mismos son depositados en la Cuenta Única del Tesoro Nacional como parte del Presupuesto General del Estado.

Ahora bien, considerando que es necesario respetar los principios y fundamentos que rigen el manejo de las finanzas públicas, resulta oportuno redireccionar una fuente de financiamiento ya existente: la contribución del 1% de las planillas de las trabajadoras y los trabajadores y servidores públicos establecida en la Disposición General Décima Primera del Código Orgánico Monetario y Financiero, de la cual corresponde al SECAP el 0,5%. Dichos recursos podrían destinarse a financiar la preasignación constitucional para el sector educativo, prevista en el artículo 298 de la Constitución de la República del Ecuador, con el proposito de recuperar posteriormente los fondos originalmente creados para el funcionamiento del Servicio Ecuatoriano de Capacitación Profesional (SECAP). De está manera, se garantizará la verdadera reinstitucionalización de está entidad, fortaleciendo su capacidad de servir a toda la ciudadanía mediante procesos de capacitación de calidad, pertinentes y alineados al desarrollo productivo del país .

En consecuencia, es importante destacar que esta propuesta no implica un incremento al gasto público, puesto que la contribución del 1% de las planillas de remuneraciones de las trabajadoras y los trabajadores y servidores públicos continua constituyendo un ingreso permanente para el erario nacional. Sin embargo, a partir de lo dispuesto en el Código Orgánico Monetario y Financiero en el año 2015, dichos recursos dejaron de destinarse al Servicio Ecuatoriano de Capacitación Profesional (SECAP) debilitando su financiamiento institucional.

Es fundamental enfatizar que, con la aprobación de está ley, el Servicio Ecuatoriano de Capacitación Profesional (SECAP) podrá recuperarlos recursos que ha dejado percibir durante casi una década, situación que ha generado una profunda crisis institucional. Más allá del impacto financiero, esta carencia ha significado, sobre todo, el abandono de la responsabilidad estatal en materia de capacitación y formacion profesional en el Ecuador.

En este contexto, el fortalecimiento del Servicio Ecuatoriano de Capacitación Profesional (SECAP) resulta indispensable para dar respuesta a las transformaciones del mercado laboral, impulsando mayores oportunidades de inclusión y movilidad social.

Este proyecto de ley se inspira en modelos internacionales, adaptados a la realidad ecuatoriana, y establece principios rectores, competencias y mecanismos que aseguran la institucionalización del Servicio Ecuatoriano de Capacitación Profesional (SECAP), consolidándose como una entidad estratégica para la formación, capacitación y certificación profesional en el país.

De la misma forma se reconoce el derecho a la capacitación según lo establecido en el Artículo 276 de la Constitución, como respuesta a las exigencias del mercado laboral, orientadas a la inclusión, la sostenibilidad y la innovación en beneficio de las y los trabajadores.

De acuerdo con en el **Plan Nacional de Desarrollo "Ecuador No Se Detiene" 2025-2029**, aprobado por el Consejo Nacional Planificación el 21 de agosto de 2025, se establece que la oferta de capacitacion del Servicio Ecuatoriano de Capacitación Profesional se articulará con las politicas publicas de empleo, producción, innovación y educación superior garantizando coherencia con el Plan Nacional de Desarrollo (Planificación., 2025) .

En este contexto, el Servicio Ecuatoriano de Capacitación Profesional, contribuirá de manera directa a los **Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS)**, en particular a las metas de: **ODS 4 (Educación de calidad)**: asegurar una educación técnica, profesional, inclusiva, equitativa y de calidad, que promueva oportunidades de aprendizaje permanente; **ODS 8 (Trabajo decente y crecimiento económico)**: fomentar la empleabilidad, la formalización y la generación de oportunidades productivas sostenibles; **ODS 9 (Industria, innovación e infraestructura)**: fortalecer la capacidad de innovación y desarrollo tecnológico del país mediante formación técnica de calidad y según el **ODS 10 (Reducción de desigualdades)**: Garantizando la inclusión laboral de poblaciones en situación de vulnerabilidad, promoviendo igualdad de oportunidades. (Naciones Unidas, 2015)

Así, la institucionalización del Servicio Ecuatoriano de Capacitación Profesional, se convierte en una herramienta estratégica para cumplir los objetivos nacionales e internacionales de desarrollo, refozando el vínculo entre la capacitación, la productividad y el bienestar de todo el territorio ecuatoriano.

Según datos de organismos nacionales e internacionales, la población económicamente activa requiere actualización de competencias para insertarse adecuadamente en el mercado laboral. Frente a este panorama, se justifica la necesidad de contar con un Servicio Ecuatoriano de Capacitación Profesional fortalecido e institucionalizado, capaz de garantizar una oferta de capacitación pertinente y articulada con las políticas públicas de desarrollo, empleo y producción.

Entre los beneficios esperados se destacan: mejora del empleo y la productividad de la poblacion trabajadora; el fomento de la innovación y la competitividad de los sectores productivos; la promoción de la inclusión social y laboral de grupos vulnerables; y contribución al desarrollo sostenible del país.

En concordancia con lo establecido en el artículo 6, literal c, del Reglamento de Técnica Legislativa, el presente proyecto de ley incorpora un análisis integral de los factores económicos y sociales vinculados a la institucionalización del Servicio Ecuatoriano de Capacitación Profesional (SECAP).

Desde el punto de vista económico, la inversión en capacitación y certificación profesional genera un efecto multiplicador sobre la productividad nacional, al dotar a las las trabajadoras y los trabajadores de competencias actualizadas que incrementan la eficiencia de los procesos productivos, reducen costos de reconversión laboral y mejoran la competitividad de las empresas frente a los mercados internacionales.

De igual manera, un Servicio Ecuatoriano de Capacitación Profesional (SECAP), consolidado contribuye a dinamizar sectores estratégicos de la economía, especialmente aquellos vinculados a la industria, el comercio, los servicios y la economía popular y solidaria.

En el ámbito social, la consolidación del Servicio Ecuatoriano de Capacitación Profesional (SECAP) como entidad autónoma y fortalecida permitirá ampliar la cobertura y pertinencia de la capacitación a grupos históricamente excluidos, como jóvenes en situación de desempleo, mujeres jefas de hogar, personas con discapacidad y trabajadores del sector informal, favoreciendo su inserción laboral y aportando a la equidad social. Del mismo modo, la articulación de programas para formación conforme a las demandas del mercado

productivo fortalece la cohesión social y contribuye a la reducción de brechas de desigualdad.

Los impactos futuros de la propuesta legislativa se traducen en beneficios sostenibles: mayor estabilidad laboral, reducción del subempleo, incremento en la formalización del trabajo y fortalecimiento de la movilidad social.

A nivel macroeconómico, se proyecta un aporte positivo al crecimiento del Producto Interno Bruto (PIB), derivado de los en la productividad de la fuerza laboral y del aumento de la capacidad de innovación del país. A nivel social, se prevé una generación de oportunidades para el acceso a trabajo digno y el fortalecimiento de un tejido productivo inclusivo y resiliente frente a los cambios tecnológicos y económicos que caracterizan a la sociedad actual.

Por lo expuesto, y en cumplimiento del mandato constitucional de garantizar el derecho a la capacitación profesional y, con ello, fortalecer el derecho al trabajo digno, se somete a consideración de la Asamblea Nacional el presente Proyecto de Ley de Institucionalización y Fortalecimiento del Servicio Ecuatoriano de Capacitación Profesional (SECAP).

ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR
EL PLENO

CONSIDERANDO

Que la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 33, dispone lo siguiente:

"...Art 33.- El trabajo es un derecho y un deber social, y un derecho económico, fuente de realización personal y base de la economía. El Estado garantizará a las personas trabajadoras el pleno respeto a su dignidad, una vida decorosa, remuneraciones y retribuciones justas y el desempeño de un trabajo saludable y libremente escogido o aceptado...".

Que el artículo 26 de la Constitución de la República del Ecuador; establece lo que reza a continuación:

"... Art. 26.- La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo...";

Que la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 276 número 1, establece lo siguiente:

"...Art. 276.- El régimen de desarrollo tendrá los siguientes objetivos:

1.- Mejorar la calidad y esperanza de vida, y aumentar las capacidades y potencialidades de la población en el marco de los principios y derechos que establece la Constitución...";

Que el artículo 385 número 2 de la Constitución de la República del Ecuador determina que:

"... Art. 385.- El sistema nacional de ciencia, tecnología, innovación y saberes ancestrales, en el marco del respeto al ambiente, la naturaleza, la vida, las culturas y la soberanía, tendrá como finalidad: 2. Recuperar, fortalecer y potenciar los saberes ancestrales...";

Que el Artículo 329 de la Constitución establece que *"... el Estado impulsará la formación y capacitación para mejorar el acceso y calidad del empleo ..."*

Que el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, en su Artículo 6, determina:

"...Artículo 6 numeral 1.- Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho a trabajar, que comprende el derecho de toda persona a tener la oportunidad de ganarse la vida mediante un trabajo libremente escogido o aceptado, y tomarán medidas adecuadas para garantizar este derecho...";

Que el Convenio 142 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), ratificado por el Ecuador, dispone lo que describo a continuación:

"...Artículo 1.- Todo Miembro deberá adoptar y llevar a la práctica políticas y programas completos y coordinados en el campo de la orientación y formación profesionales, estableciendo una estrecha relación entre este campo y el empleo, en particular mediante los servicios públicos del empleo...";

Que el artículo 441 número 1 del Código de Trabajo dispone lo que detallo a continuación:

"...Art. 441.- Protección del Estado.- Las asociaciones de trabajadores de toda clase están bajo la protección del Estado, siempre que persigan cualquiera de los siguientes fines

1. La capacitación profesional...";

Que la Ley Orgánica de Educación Superior en el Artículo 4 indica lo que reza:

"... Art. 4.- Derecho a la Educación Superior.- El derecho a la educación superior consiste en el ejercicio efectivo de la igualdad de oportunidades, en función de los méritos respectivos, a fin de acceder a una formación académica y profesional con producción de conocimiento pertinente y de excelencia. Las ciudadanas y los ciudadanos en forma individual y colectiva, las comunidades, pueblos y nacionalidades tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo superior, a través de los mecanismos establecidos en la Constitución y esta Ley..."

Que la Ley Orgánica de Educación Superior, en su Artículo 8, establece que:

"...Art. 8.- Fines de la Educación Superior.- La educación superior tendrá los siguientes fines:

e) Aportar con el cumplimiento de los objetivos del régimen de desarrollo previsto en la Constitución y en el Plan Nacional de Desarrollo;

i) Impulsar la generación de programas, proyectos y mecanismos para fortalecer la innovación,
producción y transferencia científica y tecnológica en todos los ámbitos del conocimiento...";

Que el Servicio Ecuatoriano de Capacitación Profesional-SECAP-, creado el 3 de octubre de 1966 mediante el Decreto-Ley N.º 1207 y desarrollado en el Código del Trabajo, ha cumplido un rol esencial en la formación técnica, la reconversión laboral y el fortalecimiento de las capacidades productivas de la ciudadanía, requiriendo ahora un

marco normativo que institucionalice y fortalezca su autonomía administrativa y financiera;

Que el Plan Nacional de Desarrollo vigente para el año 2025-2029 determina lo que detallo a continuación:

"...Política 2.3 Impulsar un sistema nacional de educación superior transparente e innovador, con oferta académica inclusiva, pertinente e integral, acorde a las necesidades del país y su población a nivel nacional.

Estrategias: a. Promover procesos de admisión a la educación superior transparentes e inclusivos, bajo los principios de igualdad de oportunidades, mérito y libre elección de carrera. promueve la capacitación y la innovación como herramientas estratégicas para el impulso del empleo digno, la productividad y la competitividad nacional; y,

Que en cumplimiento de los principios constitucionales de progresividad de derechos, equidad e inclusión social, resulta necesario expedir la Ley de Institucionalización y Fortalecimiento del Servicio Ecuatoriano de Capacitación Profesional (SECAP), como mecanismo para garantizar la capacitación técnica y profesional permanente de los ecuatorianos.

En ejercicio de las atribuciones conferidas por los Artículos 120, número 6 de la Constitución de la República y 9, número 6 LOFL, la Asamblea Nacional del Ecuador expide la siguiente:

LEY ORGÁNICA DE INSTITUCIONALIZACIÓN Y FORTALECIMIENTO DEL SERVICIO ECUATORIANO DE CAPACITACIÓN PROFESIONAL (SECAP).

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.-OBJETO: La presente Ley tiene por objeto institucionalizar y fortalecer al Servicio Ecuatoriano de Capacitación Profesional (SECAP), como un organismo con personalidad jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, financiera, orgánica y técnica, adscrito al ente rector en materia del trabajo, financiado de manera directa con los recursos que por ley le corresponden, los cuales formarán parte de su patrimonio institucional.

El Servicio Ecuatoriano de Capacitación Profesional (SECAP) tendrá su domicilio en la ciudad de Quito y podrá establecer otras unidades en cualquier lugar del país, previa la aprobación de la persona directora ejecutiva.

Artículo 2.- ÁMBITO DE APLICACIÓN: La presente Ley regula las actividades del Servicio Ecuatoriano de Capacitación Profesional (SECAP) y es aplicable a todas las personas naturales y jurídicas, de derecho público y privado, así como a las demás formas asociativas del sector económico productivo, a las instituciones del Sistema Nacional de Educación, del Sistema de Educación Superior, del Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales y las demás personas y entidades que participen en procesos capacitación y formación profesional.

Artículo 3.- PRINCIPIOS: La presente Ley se rige por los siguientes principios: universalidad; equidad e inclusión social; pertinencia; calidad; innovación y actualización permanente; articulación; flexibilidad; y responsabilidad social y ambiental.

Artículo 4.- DEFINICIONES: Para efectos de esta Ley se entiende por:

a) CAPACITACIÓN. - La capacitación es un proceso planificado y sistemático mediante el cual una persona adquiere, mejora o actualiza conocimientos, habilidades, destrezas y actitudes necesarias para desempeñar una tarea o función, ya sea en el ámbito laboral, educativo, productivo, técnico o social.

b) CAPACITACIÓN PROFESIONAL. - Es el proceso sistemático y organizado, dirigido a proporcionar a las personas trabajadoras y servidoras y servidores públicos los conocimientos, habilidades y actitudes requeridas para incrementar su eficiencia en el trabajo o facilitar su acceso al empleo.

c) CAPACITACIÓN POR COMPETENCIAS LABORALES. - Esta capacitación tiene como finalidad generar o fortalecer destrezas y actitudes para que las personas adquieran los conocimientos adecuados para el desempeño de una ocupación.

d) CAPACITACIÓN CONTINUA. - Se considera capacitación continua cuando los procesos educativos proporcionen o actualizan conocimientos, habilidades y actitudes por medio de enseñanza teórica y práctica.

e) CERTIFICACIÓN POR COMPETENCIAS LABORALES. - Es el reconocimiento oficial otorgado por el Servicio Ecuatoriano de Capacitación Profesional (SECAP), de que una persona demuestra tener los conocimientos adecuados para el desempeño de una ocupación.

f) CONGLOMERADO ACADÉMICO. - Es una agrupación estratégica de instituciones académicas, el sector productivo y el Gobierno, con la finalidad de alinear la oferta educativa con las necesidades del territorio, fomentando la innovación y la generación de empleo.

g) SISTEMA NACIONAL DE INFORMACIÓN DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR DEL ECUADOR (SNIESE).- Es una plataforma centralizada que recopila, actualiza y maneja toda la información relacionada con la educación superior en el país, incluyendo datos de universidades, títulos y trámites, asegurando la transparencia, el acceso y la gestión eficiente de esta información a través del portal de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación **(SENESCYT).**

CAPÍTULO I

DE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

Artículo 5.- ORGANIZACIÓN: El Servicio Ecuatoriano de Capacitación Profesional (SECAP), contará para su dirección y operación con la siguiente organización:

1.- Una Directora o un Director Ejecutivo;

2.- Un Comité Asesor, y

Adicionalmente, Servicio Ecuatoriano de Capacitación Profesional (SECAP) podrá establecer unidades operativas en las diferentes regiones y provincias del país.

Asimismo, el Servicio Ecuatoriano de Capacitación Profesional (SECAP), articulará y coordinará su oferta de capacitación profesional de acuerdo al Plan Nacional de Desarrollo del Ecuador, según lo dispuesto por el Comité Asesor y con las distintas agrupaciones académicas-productivas.

Artículo 6.- ATRIBUCIONES DEL SERVICIO ECUATORIANO DE CAPACITACIÓN PROFESIONAL (SECAP):

a) Diseñar y ejecutar políticas de capacitación y certificaciones por competencias laborales.

b) Diseñar, aprobar y ejecutar la oferta de capacitaciones.

c) Diseñar, aprobar y ejecutar los procesos de certificación por competencias laborales que se desarrollen en el SECAP.

d) Diseñar, aprobar y ejecutar programas de reconversión laboral.

e) Coordinar con las instituciones del Sistema Nacional de Educación, para los procesos de homologación hacia el bachillerato técnico y bachillerato técnico productivo.

f) Coordinar con las instituciones del Sistema de Educación Superior, para los procesos de homologación hacia carreras de educación superior, preferentemente en la formación técnica y tecnológica en institutos superiores públicos.

g) Coordinar con personas naturales y jurídicas, de derecho público y privado, así como con demás formas asociativas del sector económico-productivo y con las distintas agrupaciones académicas productivas.

Artículo 7- OFERTA DE CAPACITACIÓN: El Servicio Ecuatoriano de Capacitación Profesional (SECAP), ofrecerá:

a) Capacitaciones;
b) Capacitaciones profesionales; y,
c) Certificaciones de competencias laborales.

CAPÍTULO II

FUNCIONAMIENTO

Artículo 8.- DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA: La directora ejecutiva o el director ejecutivo es la persona representante legal del Servicio Ecuatoriano de Capacitación Profesional (SECAP) y es el responsable del desenvolvimiento técnico, administrativo y financiero de la entidad.

Su designación estará a cargo del ente rector del Trabajo.

Artículo 9.- REQUISITOS: Para ser directora ejecutiva o director ejecutivo se requiere:

a) Estar en goce de los derechos de participación;
b) Tener título profesional de al menos tercer nivel debidamente registrado o reconocido en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador (SNIESE).); y,
c) Acreditar experiencia más de dos años en temas relacionados a la capacitación y en el desempeño de una actividad en gestión a nivel directivo.

Artículo 10.- DEL COMITÉ ASESOR: El Comité Asesor, tendrá como finalidad coordinar, promover y cooperar en el diseño, implementación y fortalecimiento de la planificación y desarrollo de la capacitación profesional, actuando en articulación con el sector económico-productivo respondiendo a las necesidades del país.

Estará conformado por entidades y organizaciones del sector público y del sector privado.

Artículo 11.-INTEGRACIÓN: El Comité Asesor, estará integrado por:

1. La máxima autoridad de ente rector del trabajo, o su delegada o delegado;
2. La directora Ejecutiva o el director Ejecutivo del SECAP, o su delegada o delegado;
3. La presidenta o el presidente del Consejo de Educación Superior, o su delegada o delegado;
4. Una representante o un representante de las cámaras de la producción;
5. La máxima autoridad de ente rector de la educación superior, o su delegada o su delegado;
6. La máxima autoridad de ente rector de la producción, o su delegada o delegado;
7. Una representante o un representante de las organizaciones sociales que tengan como fin la promoción de la formación dual; y,
8. Una representante o un representante de las cámaras binacionales que tengan como fin la promoción de la formación dual en el Ecuador.

La presidenta o el presidente del Comité Asesor podrá, por iniciativa propia o por pedido de alguno de los miembros del Comité, podrá invitar a representantes de otras entidades públicas o privadas para que, en el ámbito de sus competencias, y de acuerdo con la materia o relevancia de los temas a tratar, participen en las sesiones del Comité.

La Secretaría del Comité será designada por la directora ejecutiva o por el director ejecutivo del Servicio Ecuatoriano de Capacitación Profesional (SECAP), escogiendo a una funcionaria o funcionario de entre el personal de este organismo.

El Comité sesionará al menos una vez semestralmente.

El funcionamiento del Comité será regulado en su respectivo reglamento, el mismo que se emita para el efecto.

Artículo 12.- FUNCIONES DEL COMITÉ ASESOR: Serán funciones del Comité Asesor, las siguientes:

1. Elaborar y coordinar la planificación y el desarrollo de la capacitación, considerando las necesidades de los diferentes sectores;
2. Generar espacios de diálogo y cooperación para el análisis, fortalecimiento, evaluación y mejora continua de la capacitación;
3. Diseñar estrategias y coordinar acciones conjuntas orientadas a promover, fortalecer y consolidar la implementación de la capacitación en el país, garantizando su alineación con las demandas del mercado laboral y las necesidades de desarrollo;
4. Articular acciones interinstitucionales con organismos e instancias del sector público y privado, orientadas al desarrollo de la capacitación;
5. Expedir y aprobar las normas necesarias para su funcionamiento y para regular el ejercicio de sus atribuciones; y,

6. Articular y coordinar, con las distintas redes académicas y productivas, acciones para la promoción y desarrollo económico-productivo del país, a través de la capacitación.

CAPÍTULO III

DE LOS PROCESOS DE HOMOLOGACIÓN

Artículo 13.- DE LA HOMOLOGACIÓN AL SISTEMA NACIONAL DE EDUCACIÓN:

Las instituciones del Sistema Nacional de Educación, podrán realizar procesos de homologación de cursos, capacitaciones y certificados por competencias laborales conferidos por el Servicio Ecuatoriano de Capacitación Profesional (SECAP) hacia el bachillerato técnico y bachillerato técnico productivo, de acuerdo con los lineamientos emitidos por el ente rector de la educación.

Artículo 14.- DE LA HOMOLOGACIÓN AL SISTEMA DE EDUCACIÓN SUPERIOR:

Las instituciones del Sistema de Educación Superior podrán realizar procesos de homologación de cursos, capacitaciones y certificados por competencias laborales conferidos por el Servicio Ecuatoriano de Capacitación Profesional (SECAP) hacia carreras de educación superior, de preferencia a la formación técnica y tecnológica en institutos superiores públicos.

Estos procesos se realizarán conforme la normativa que el Consejo de Educación Superior expida para el efecto.

CAPÍTULO IV

FINANCIAMIENTO

Artículo 15.- FINANCIAMIENTO: El Servicio Ecuatoriano de Capacitación Profesional (SECAP) se financiará mediante:

a) Los valores correspondientes de la preasignación constitucional para el sector educativo de conformidad con lo dispuesto en la Disposición General Décima primera del Código Orgánico Monetario y Financiero destinado al SECAP.

b) Los recursos asignados por el ente rector del trabajo asignará en su Presupuesto de Inversiones, elaborados en base a los excedentes de utilidades de los trabajadores y a los ingresos a la renta petrolera, para financiar programas específicos del Servicio Ecuatoriano de Capacitación Profesional (SECAP) conforme a la disponibilidad de recursos.

c) Los fondos provenientes del cobro de servicios prestados a las empresas para capacitación de su personal u otras actividades en el área de su competencia.

d) Los recursos provenientes de empréstitos internos o externos concedidos a la institución directamente o al Gobierno del Ecuador, destinados a capacitación profesional;

e) Los ingresos por servicios de capacitación y certificación;

f) Las contribuciones voluntarias como herencias, legados o donaciones de cualquier naturaleza; y,

g) Otros recursos que le correspondan.

DE LOS INCENTIVOS

Artículo 16.- INCENTIVOS PARA LAS EMPLEADORAS Y LOS EMPLEADORES: Las empleadoras y los empleadores que promuevan la capacitación de su personal a través del Servicio Ecuatoriano de Capacitación Profesional (SECAP), gozarán de los siguientes beneficios:

1. Acceso preferente a programas de capacitación desarrollados por el Servicio Ecuatoriano de Capacitación Profesional (SECAP), adaptados de sus necesidades específicas; y,

2. Reconocimiento público mediante certificaciones y distintivos institucionales que acrediten su compromiso con la capacitación y el fortalecimiento del talento humano.

DISPOSICIÓN GENERAL

ÚNICA. - Por su naturaleza orgánica, y en aplicación del principio de competencia constitucionalmente establecido, las disposiciones contenidas en la presente Ley prevalecen sobre las disposiciones de igual o menor jerarquía.

DISPOSICIÓN REFORMATORIA

ÚNICA. - Sustitúyase la Disposición General Décima primera del Código Orgánico Monetario y Financiero, Libro I por la siguiente:

Décima primera.- Contribución Instituto Ecuatoriano de Crédito Educativo y Becas IECE y Servicio Ecuatoriano de Capacitación Profesional SECAP. *La contribución de 1% de las planillas de pago al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, que se están transfiriendo al Instituto Ecuatoriano de Crédito Educativo y Becas, IECE (0,5%) y al Servicio Ecuatoriano de Capacitación Profesional SECAP (0,5%), sobre la base del Decreto Supremo No 623- A, de 3 de agosto de 1976, referido en el artículo 13 literal a) de la Ley Sustitutiva a la Ley del Instituto Ecuatoriano de Crédito Educativa y Becas, y en el Art 14 literal a) y Art. 14-A de la Ley de Creación y Funcionamiento del SECAP, será depositada en la Cuenta Única del Tesoro Nacional como parte del Presupuesto General del Estado a partir del 1 de enero de 2015. Los valores que eran destinados al SECAP*

serán parte de la preasignación establecida en la Constitución de la República para el sector educativo y serán transferidos de forma directa, en el mismo porcentaje de 0,5% que se mantendrá para el financiamiento del SERVICIO ECUATORIANO DE CAPACITACIÓN PROFESIONAL SECAP.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. - La transferencia de la preasignación para el sector educativo destinada para financiar al Servicio Ecuatoriano de Capacitación Profesional (SECAP), de conformidad a la Disposición General Décima Primera del Código Orgánico Monetario y Financiero, será depositada mensualmente por Ministerio de Economía y Finanzas en la cuenta especial que mantiene el Servicio Ecuatoriano de Capacitación Profesional (SECAP) en el Banco Central del Ecuador, a partir de la entrada en vigencia de la presente Ley.

SEGUNDA. - En un plazo de ciento ochenta (180) días contados a partir la publicación de la presente Ley, el Presidente de la República expedirá el reglamento correspondiente.

DISPOSICIONES DEROGATORIAS

PRIMERA. - Deróguese en su totalidad la Ley del Servicio Ecuatoriano de Capacitación Profesional (SECAP).

SEGUNDA. - Deróguese toda disposición legal o reglamentaria que se opongan a la presente Ley.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA. - La presente Ley entrará en vigor a partir de su publicación en el Registro Oficial,

Dado y suscrito en la sede de la Asamblea Nacional, ubicada en el Distrito Metropolitano de Quito, a los…

RESPALDO AL PROYECTO DE LEY ORGÁNICA DE INSTITUCIONALIZACIÓN Y FORTALECIMIENTO DEL SERVICIO ECUATORIANO DE CAPACITACIÓN PROFESIONAL (SECAP).

Al tenor de lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 134 de la Constitución de la República del Ecuador y el numeral 1 del artículo 54 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, las y los Asambleístas abajo firmantes respaldamos el **PROYECTO DE LEY ORGÁNICA DE INSTITUCIONALIZACIÓN Y FORTALECIMIENTO DEL SERVICIO ECUATORIANO DE CAPACITACIÓN PROFESIONAL (SECAP);** por iniciativa del **AS Manuel de Jesús Blacio Castillo** asambleísta por la provincia de El Oro.

NOMBRES Y APELLIDOS	FIRMA
Steve Villacrés Salazar	210093689-4
Karolina Dueñas	0802481548
Camila Cueva Toro	0550102917
ANDRES GUSCHMER TAMARIZ	0908456049
Valentina Centeno	1312273889
Alfredo Serrano V.	2000019618
Cecilia Baltazar	1803346319
Esperanza Rogel	1104458052
ALEX STEVEN MORAN ZALARZA	092790721-2
Lorena Rosano Sanchez	Lorena Rosano S. 0919615864

RESPALDO AL PROYECTO DE LEY ORGÁNICA DE INSTITUCIONALIZACIÓN Y FORTALECIMIENTO DEL SERVICIO ECUATORIANO DE CAPACITACIÓN PROFESIONAL (SECAP).

Al tenor de lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 134 de la Constitución de la República del Ecuador y el numeral 1 del artículo 54 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, las y los Asambleístas abajo firmantes respaldamos el **PROYECTO DE LEY ORGÁNICA DE INSTITUCIONALIZACIÓN Y FORTALECIMIENTO DEL SERVICIO ECUATORIANO DE CAPACITACIÓN PROFESIONAL (SECAP);** por iniciativa del **AS Manuel de Jesús Blacio Castillo** asambleísta por la provincia de El Oro.

NOMBRES Y APELLIDOS	FIRMA
Diego Franco Hanze	
Diana Blacio Carrión	Diana Blacio C
Xavier Quintana	
Andrés Castillo Maldonado	
Francisco Carrillo	F. Carrillo
Ferdinan Alvarez Z	Ferdinan Alvarez
Luis Torres	Torres
Rosa Torres	Rosa
Lucía Pozo Moreta	Lucía Pozo M.
Camila León Cueva	

RESPALDO AL PROYECTO DE LEY ORGÁNICA DE INSTITUCIONALIZACIÓN Y FORTALECIMIENTO DEL SERVICIO ECUATORIANO DE CAPACITACIÓN PROFESIONAL (SECAP).

Al tenor de lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 134 de la Constitución de la República del Ecuador y el numeral 1 del artículo 54 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, las y los Asambleístas abajo firmantes respaldamos el **PROYECTO DE LEY ORGÁNICA DE INSTITUCIONALIZACIÓN Y FORTALECIMIENTO DEL SERVICIO ECUATORIANO DE CAPACITACIÓN PROFESIONAL (SECAP);** por iniciativa del **AS Manuel de Jesús Blacio Castillo** asambleísta por la provincia de El Oro.

NOMBRES Y APELLIDOS	FIRMA
Victoria Quintana	
Juan José Reyes B.	
Diana Jácome	
Paola Jaramillo F.	Paola Jaramillo F.
Lucía Jaramillo Zurita	
Janina Mizzo Alvear	Janina Mizzo A.
Echenner Recalde Alonso	1708054502
Milton Agias Flores	2000054730
Mario Amado Zambrano	1311414013
María Paula Villacreses	1804398997

RESPALDO AL PROYECTO DE LEY ORGÁNICA DE INSTITUCIONALIZACIÓN Y FORTALECIMIENTO DEL SERVICIO ECUATORIANO DE CAPACITACIÓN PROFESIONAL (SECAP).

Al tenor de lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 134 de la Constitución de la República del Ecuador y el numeral 1 del artículo 54 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, las y los Asambleístas abajo firmantes respaldamos el **PROYECTO DE LEY ORGÁNICA DE INSTITUCIONALIZACIÓN Y FORTALECIMIENTO DEL SERVICIO ECUATORIANO DE CAPACITACIÓN PROFESIONAL (SECAP);** por iniciativa del **AS Manuel de Jesús Blacio Castillo** asambleísta por la provincia de El Oro.

NOMBRES Y APELLIDOS	FIRMA
Fabiola Sanmartín Parra	0301506739
Dominique Serrano	1751990409
Isaac Salas	Isaac Salas
Eduardo Mendoza Palma	170880455-2
Besibell Mendoza Ibarra	1310790884
Michel Mendoza Davila	

FICHA DE VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LOS OBJETIVOS DE DESARROLLO SOSTENIBLE EN INICIATIVAS LEGISLATIVAS

Nombre del Proyecto de Ley y/o reforma: PROYECTO DE LEY ORGÁNICA DE INSTITUCIONALIZACIÓN Y FORTALECIMIENTO DEL SERVICIO ECUATORIANO DE CAPACITACIÓN PROFESIONAL (SECAP)

Proponente de la iniciativa legislativa: MANUEL DE JESÚS BLACIO CASTILLO

I. NECESIDAD DEL PROYECTO O INICIATIVA LEGISLATIVA

1. ¿Responde este proyecto de Ley y/o reforma a una necesidad jurídica?

- Necesidad de modificar o extinguir una normativa anterior

2. ¿Responde este proyecto de Ley y/o reforma a una necesidad programática y/o derecho?

- Ciencia y Cultura
- Educación

3. ¿Qué normas legales vigentes se verían afectadas o deberían derogarse o reformarse con la aprobación de la norma propuesta?

DECRETO LEY DE 1966 CON EL CUAL FUE CREADO EL SECAP

II. ALINEACIÓN PROGRAMÁTICA

4. ¿El ámbito de la propuesta de Ley y/o reforma y sus principios están previstos dentro de los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo? ¿A qué objetivo del PND se alinea más su contenido?

- Objetivo 1, Mejorar el bienestar social y la calidad de vida de la población, para garantizar el goce efectivo de los derechos y la reducción de las desigualdades.
- Objetivo 2, Potenciar las capacidades de la ciudadanía con acceso universal a una educación inclusiva de calidad, acceso a espacios de intercambio cultural y una vida activa.
- Objetivo 8, Fortalecer la institucionalidad pública de forma eficiente, transparente y participativa.

5. ¿La propuesta de Ley y/o reforma viabiliza, apoya o complementa de alguna manera los Objetivos de Desarrollo Sostenible (Agenda 2030)? ¿A qué objetivo del Agenda 2030 se alinea más su contenido?

- Objetivo 4, Garantizar una educación inclusiva, equitativa y de calidad y promover oportunidades de aprendizaje durante toda la vida para todos.
- Objetivo 8, Promover el crecimiento económico sostenido, inclusivo y sostenible, el empleo pleno y productivo y el trabajo decente para todos.
- Objetivo 9, Construir infraestructura resiliente, promover la industrialización inclusiva y sostenible y fomentar la innovación.
- Objetivo 10, Reducir la desigualdad en y entre los países.

III. REPERCUSIONES ECONÓMICAS Y PRESUPUESTARIAS

6. ¿La propuesta de Ley y/o reforma da lugar a alguna carga y/o impacto económico en:

- _Ninguno

IV. REPERCUSIONES SOCIALES

7. ¿Qué población se vería beneficiada?

- Población nacional

V. EFECTOS Y/O REPERCUSIONES POLÍTICAS

8. ¿Qué función/es y/o entidad/es se encargarán de implementar la propuesta de Ley y/o reforma?

- Función Ejecutiva
  -MINISTERIO DEL TRABAJO

9. ¿Es posible identificar posibles efectos secundarios negativos, conflictividad o consecuencias no deseadas de su propuesta?

NO